



RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100005025 DEL 23/02/2021

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que, por necesidades del servicio y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de una (1) vacante del empleo Profesional Universitario, código 2044, grado 01, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuido en la Dirección de Talento Humano.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...).”*

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la circular N° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del auto de fecha 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la circular CNSC N° 005 de 2012 en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que, de acuerdo con el concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...).”*

Que, el Grupo de Administración del Talento Humano realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional Universitario, código 2044, grado 01, en la Dirección de Talento Humano.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

PBX (X) 222 3333. Fax (X) 444 5555

correo@superservicios.gov.co

www.superservicios.gov.co

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del estudio de encargo N° 169 del 8 de febrero de 2021, del cargo Profesional Universitario, código 2044, grado 01, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que de acuerdo con el estudio de encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recaía sobre la servidora **MARTHA ISABEL PEÑA BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.970.737, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión, quien no se pronunció interesada en este cargo dentro del término establecido, por lo cual transfirió el derecho preferente al siguiente colaborador en la lista

Que por lo anterior, el derecho preferente se trasladó a la funcionaria **JULIANA ISABEL GONZÁLEZ BOLAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 26.801.861, quien tampoco manifestó interés por ser encargada en este empleo.

De igual manera, **CLAUDIA LUCÍA RUIZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.764.227, ostentaría el derecho preferente de acuerdo con el listado del estudio, sin embargo tampoco manifestó respuesta dentro del término establecido para tal efecto.

Que en consecuencia recibió el derecho preferente para el encargo la funcionaria **GLADYS ESTRADA ENCISO**, identificada con cédula de ciudadanía 51.554.741, quien por medio de correo electrónico del 11 de febrero de 2021, informó que no estaba interesada en el encargo.

Derivado de lo anterior, la funcionaria **NAYIBE SAAD DOMÍNGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 39.009.598, ostentaría el derecho para ser encargada en este empleo, sin embargo, no manifestó interés dentro del término de publicación y en consecuencia, traslado el mismo, al siguiente colaborador postulado en el estudio de encargo.

Que derivado de lo anterior, la funcionaria **OLGA LUCÍA BERNAL PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.697.144 recibió el derecho preferente para ser encargada en este empleo, del cual, la funcionaria manifestó su desinterés el pasado 12 de febrero, a través de correo electrónico.

Posteriormente, **FERNEY CASTRO PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.726.928, ostentaría el derecho preferente para el estudio, sin embargo el pasado 16 de febrero se posesionó en un empleo del mismo nivel y mayor grado, por lo cual cedió automáticamente su postulación para este empleo.

A continuación el derecho preferente pasó a la funcionaria **RUBY ESTELA LARA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía, 39.706.346, quien no se pronunció como interesada por el encargo, en el término establecido para ello.

Finalmente, **CÉSAR CRISTOBAL MOYA PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 72.184.512, no obtuvo el derecho preferente para el estudio, toda vez que no manifestó la intención de ser encargado en este empleo

Que al no quedar ningún funcionario en el listado del estudio de encargo y al no existir ningún funcionario de carrera administrativa que cumpla con requisitos, el estudio de encargo fue declarado **DESIERTO**.

Que se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **JULIANA MARÍA GUTIÉRREZ APARICIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.951.763 de Montería, la cual evidenció que reúne los requisitos de formación y experiencia que se exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004 es procedente realizar nombramiento provisional a **JULIANA MARÍA GUTIÉRREZ APARICIO**, en el empleo vacante denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 1, actualmente distribuido en la Dirección de Talento Humano.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad a la señora **JULIANA MARÍA GUTIÉRREZ APARICIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.951.763 de Montería, en el empleo vacante de Profesional Universitario, código 2044, grado 1, actualmente distribuido en la Dirección de Talento Humano.

PARÁGRAFO: El empleo de Profesional Universitario, código 2044, grado 1, cuenta con una asignación salarial de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.947.688) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el presente nombramiento efectuado a **JULIANA MARÍA GUTIÉRREZ APARICIO**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general, puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a **JULIANA MARÍA GUTIÉRREZ APARICIO**, al correo electrónico julimariaga@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración del Talento Humano debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Carlos Alberto Flórez Gómez- Contratista GATH
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno - Coordinadora GATH
Revisó: Luz Karime Jaimes – Asesora Secretaría General
Aprobó: Marina Montes Álvarez - Secretaría General